

57

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, quince (15) de abril de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA</b>	
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 <b>2013 00537 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	HERNANDO DE JESÚS GONZÁLEZ CUERVO
<b>DEMANDADO</b>	INVIAS / MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
<b>PROCESO</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE DEMANDANTE

Advierte el Despacho que mediante providencia del 3 de abril de 2013 (fs. 8 y 9) se inadmitió la demanda por la carencia de la solicitud previa consagrada en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia de ello se dispuso requerir a la parte demandante para que allegara al expediente constancia de haber elevado la solicitud de adopción de medidas para lo protección de los derechos colectivos invocados a la parte demandada en un término de tres (3) días.

De la revisión del expediente, se tiene que la parte demandante dentro del termino indicado allegó constancia de haber elevado en ejercicio del derecho fundamental de petición, solicitud de adopción de medidas al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (fs. 10 a 14), pero se echa de menos el requerimiento previo elevado ante el también demandado MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, por lo que habrá de requerirse nuevamente al actor popular con el fin de que cumpla con el precitado requisito.

Así las cosas, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA UNITARIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. REQUIÉRASE** a al actor popular, previo a continuar con el trámite, para que se sirva allegar en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, constancia de haber realizado la solicitud de adopción de medidas al MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO para la protección de l derecho o interés colectivo invocado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA OBANDO MONTES  
MAGISTRADA